1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 Antecedentes y necesidad

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.".*

De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señalando: "*"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*
A su vez, el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

De acuerdo con las funciones conferidas por el artículo 5 del Acuerdo 740 del 2019, Las Alcaldías Locales, tienen dentro de sus atribuciones las siguientes:

> *"1) Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.*
> *2) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.*
> *3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.*
> *4) Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.*
> *5) Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.*
> *6) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.*
> *7) Orientar la gestión ambiental.*
> *8) Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.*
> *9) Fomentar la participación ciudadana.*
> *10)Coordinar la inspección, vigilancia y control.*
> *11)Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.*
> *12) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. (…)"*

Conforme con el Acuerdo 740 del 14 de junio de 2019 Artículo 7, el cual establece la función Administrativa a las Alcaldías Locales de desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes locales conforme con las normas vigentes.

A su vez, los Fondos de Desarrollo Local en el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 son establecidos con personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con los recursos asignados a estos se financien las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

En el artículo 12 del citado acuerdo, se considera la Celebración de contratos así: *"Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal".*

A través del Decreto 374 del 21 de junio de 2019 en el Artículo primero, delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo de los Fondos de Desarrollo Local.

Y a su vez, el Decreto 768 de 17 de diciembre de 2019 en su artículo 4, estipula dentro de sus funciones *"La Alcaldía Local estará encargada de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, a través de la elaboración y administración del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que, mediante el Acuerdo 761 del 11 de Junio del 2020, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020 – 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI"* se tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, garantizando los derechos de la población más vulnerable a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y la segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 – 2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla dentro de sus propósitos y logros lo siguiente:

"Propósito 2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

(…)

15. *Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales.*
16. *Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.*

(…)"

Con forme a lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2021 – 2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI, se planteó en el artículo 22 el Programa de Creación y Vida Cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio para la democracia cultural.

El mencionado programa cuenta con cuatro líneas estratégicas en las que para efectos del presente

proceso de contratación se resalta la cuarta línea estratégica, la cual busca mejorar las condiciones de las sedes culturales mediante actividades de dotación y adecuación de la infraestructura.

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLSUBA) cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2016 Proyecto "Suba cultural y creativa", cuyos objetivos son:

Objetivo general:

Promover las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales en Suba, para el mejoramiento de la calidad de vida y la consolidación de Suba como un epicentro de cultura

Objetivos específicos:

Incentivar la apropiación de prácticas artísticas, interculturales, culturales y patrimoniales, para consolidar a la localidad como epicentro de cultura, arte y diversidad.

Promover la identidad de la localidad por medio de la difusión de iniciativas culturales, permitan espacios de encuentro y reconocimiento del otro a través de la cultura y el arte.

Mejorar las capacidades ciudadanas para el desarrollo artístico, patrimonial, recreacional y deportivo en la localidad, a través de procesos de formación artística.

Fortalecer la infraestructura cultural de la localidad, para garantizar las condiciones materiales necesarias para la difusión de las prácticas culturales y artísticas.

Con base a lo anterior, se estableció las siguientes metas con los indicadores de asociados al plan de desarrollo local de Suba

LÍNEA	CONCEPTO DE GASTO	META	INDICADOR
Suba cultural y creativa	2016	Realizar 40 eventos de promoción de actividades culturales	Número de eventos de promoción de actividades culturales
		Otorgar 150 estímulos de apoyo al sector artístico, cultural y recreo deportivo.	Número de estímulos de apoyo al sector artístico, cultural y recreo deportivos
		Capacitar 1600 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales.	Número de personas capacitadas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales.
		Intervenir 6 sedes culturales con dotación y/o adecuación.	Número de sedes Culturales intervenidas con dotación y/o adecuaciones.

Fuente: Articulo 23 Plan de Desarrollo Local de Suba 2021 – 2024

Para efectos del presente proceso de contratación se resalta la meta de "*Intervenir 6 sedes culturales con dotaciones y/o adecuaciones*", la cual está dirigida a proyectos que aportan al fortalecimiento de las infraestructuras culturales locales, como herramientas para el mejoramiento del acceso y disfrute de la oferta cultural por parte de la ciudadanía, en condiciones adecuadas de seguridad y calidad. Esta línea de inversión tiene como objetivo fortalecer la infraestructura cultural pública de la ciudad, en especial aquellas con bases comunitarias y locales, de modo que los equipamientos culturales propicien la participación cultural, contribuyendo a promover la integración y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Con respectos a los avances en la meta para el cuatrienio 2021 – 2024, El Fondo de Desarrollo Local de Suba ha tenido la siguiente proyección para el cumplimiento de la meta

META	Cantidad de sedes culturales intervenidas con dotación y/o adecuación para las vigencias			
	2021	2022	2023	2024
6 sedes culturales para intervención con dotación y/o adecuación.	2	1	2	1

Con referencia a la edificación que actualmente es reconocida como la casa de cultura de la Localidad de Suba, es de mencionar que actualmente está fuera de servicio debido al deterioro y evidente riesgo debido a las condiciones de uso, el agotamiento de la vida útil de la estructura y el no cumplimiento de normativas sismo resistente para la preservación de la vida humana en eventos de sismo.

A razón de lo anterior, para la vigencia 2021 se intervino por medio del mecanismo de dotación e infraestructura cultural la caza de la cultura de la UPZ Rincón, como al igual la adquisición de elementos para sedes culturales de la Localidad. Para la vigencia 2022 se realizó la adecuación de la memoria Julieth Ramírez, al igual que se llevó a cabo la dotación de infraestructura cultural producto de la iniciativa de presupuestos participativos.

En relación con lo anterior, para el cumplimiento de las metas relacionadas al presente proceso en el año 2022 el Fondo de Desarrollo Local de Suba suscribió contrato derivado del proceso FDLSSAMC-4-2022(73769); de este proceso se obtuvo el contrato 447-2022CO(73769) con objeto "EJECUTAR LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA CASA DE LA MEMORIA DE SUBA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE".

Por otro lado, es preciso resaltar que en el año 2021 el Fondo de Desarrollo Local de Suba suscribió contrato derivado del proceso FDLSMC-11-2021(63573); de este proceso se obtuvo el contrato FDLSMC-491-2021(63573) con objeto "*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y REFORZAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA DE SUBA*", del cual se obtuvieron insumos importantes para continuar con el

proceso de estudios y diseños para la construcción de la casa de la cultura.

Dentro de los productos que abarco el mencionado prestador de servicios se encontró los siguientes entregables:

1. Recopilación de información inicial
2. Plano de localización
3. Levantamiento arquitectónico
4. Levantamiento estructural
5. Estudio de suelos
6. Estudio de vulnerabilidad

Como resultados de la consultoría anteriormente descrita, en el volumen 6 estudio de vulnerabilidad se allego a la siguiente conclusión:

> *"Para cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 es necesario plantear un nuevo sistema estructural aporticado en concreto armado, en donde se coloquen columnas y vigas cumpliendo con el armado para un sistema de moderado de disipación de energía.*
>
> *Lo anterior debido a que las características de los materiales (fc'=8Mpa) no cumplen con los parámetros técnicos dados por la NSR-10, adicionalmente no presenta un sistema reconcido estructuralmente por la norma, ya que se evidencia muros de cargas centrales sin refuerzos y columnas sin continuidad estructural."*

Con base a lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Suba siendo consciente sobre el no cumplimiento de ninguna de las normas de construcción sismorresistente por parte de la edificación opto por contratar una consultoría especializada para la demolición de la edificación y a posterior construcción del equipamiento cultural.

Así las cosas, en el Año 2022 el Fondo de Desarrollo Local de Suba adelantó el proceso FDLSUBACMA-3-2022(72889) que derivó en el contrato de Consultoría 441-2022PS(72889) cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA"

Con base al contrato anterior, por medio de radicado a la FDLSUBA 20236110235352 y 20236110235362, la consultoría realizo entrega de los volúmenes y documentos técnicos que soportan los diseños con las cuales se ejecutara el presente proyecto de construcción.

Por medio de resolución 839 del 2 de noviembre de 2023 emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), se obtiene concepto favorable del sector para la intervención en función

de las actividades de demolición total y obra nueva para la construcción de la Casa de la cultura de la localidad de Suba.

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, como entidad local, busca promover que los ciudadanos cuenten con espacios idóneos y con las condiciones físicas adecuadas para el aprendizaje y el esparcimiento. Por lo anterior, se evidencia la necesidad que como entidad cuente con los espacios públicos sociales y culturales en los que se garanticen las condiciones mínimas y adecuadas que les permita a los diferentes actores de la comunidad acceder y promover espacios de diálogo, intercambio ideas, saberes, conocimientos, al igual que la realización de actividades para afianzar los lazos entre los habitantes de los barrios de la localidad de suba.

El inmueble que de ahora en adelante se denominará "La casa de la Cultura", refleja el compromiso de una comunidad y gobierno local, el reconocer que desde el arte y la cultura se reconstruyen los lazos sociales y se resaltan las particularidades de una sociedad diversa y con gran riqueza cultural. Esta interrelación construye y mejora el tejido social de la localidad mediante transformaciones sociales, normativas y poblacionales en el territorio.

Este predio propiedad de la Alcaldía local de Suba ha vivido diversos procesos administrativos a lo largo de sus 24 años, esto ha permitido reconocer que a pesar de los diversos mecanismos de sostenimiento (procesos de autogestión, participación en financiación local, distrital y nacional), el auto sostenimiento de este equipamiento cultural debe contar con una capacidad financiera que permita el recurso humano, administrativo y de dotación para garantizar que sigan existiendo para la ciudadanía procesos de formación, creación y circulación de las expresiones locales.

Suba cuenta con una amplia oferta cultural, compuesta por las actividades de las organizaciones culturales y artísticas, los bienes de interés cultural, los servicios que prestan los centros culturales, entre otros. Esta oferta se constituye como una oportunidad estratégica para la promoción de las actividades culturales, el incentivo a prácticas artísticas y el mejoramiento de la capacidad para realizar eventos que impacten la vida de los habitantes de la localidad. La Casa de la cultura de Suba se convierte en un espacio de convergencia de estas actividades con una oferta amplia de procesos de formación para públicos de todas las edades, una programación permanente de eventos de diferentes areas artísticas, culturales y patrimoniales de la localidad y la ciudad y diferentes espacios que fomentan el encuentro, conversación y fortalecimiento de los procesos organizativos de la localidad

A pesar de los procesos de gestión que se han implementado, se ha logrado durante estas décadas procesos de formación en música, artes plásticas, teatro, danza, audiovisuales, radio, artesanías; ha sido el escenario de tertulias y discusiones conceptuales que han permitido que existan hoy espacios de participación ciudadana como el Consejo Local de cultura, arte y Patrimonio, mesas de danza, hip hop, rock y metal.

Además, ha sido el epicentro para la creación y consolidación de importantes procesos de circulación a nivel local y distrital como: festivales de danza, artes escénicas, música tradicional y urbana.

Así mismo, vale la pena resaltar que al existir este equipamiento cultual ha permitido el confluir de métodos y docentes de diversas áreas y disciplinas que ha posicionado a la localidad como un importante escenario de formación no formal entregándole a la ciudad, Colombia y el mundo.

Por otro lado, desde el punto de vista administrativo de la entidad, La casa de cultura es un equipamiento que permite a la entidad cumplir con las funciones misionales de realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.

Por otro parte, el Fondo de Desarrollo Local de Suba lleva a cabo el proceso de contratación de la Obra por el mecanismo de Licitación de Obra Pública (Licitación Pública No. FDLSLP-22-2023(97805)) para la Construcción de la Casa de la cultura, el cual lleva por objeto: "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO*"*

Con base a todo lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Suba a efectos de ofrecer este espacio de participación ciudadana y el correspondiente inicio del proceso de contratación de obra pública, la entidad evidencia la necesidad de contratar la interventoría a la construcción de un equipamiento cultural denominado Casa de la Cultura.

La necesidad está basada en la estrecha relación que existe entre la ejecución de actividades de obra en materia construcción de la infraestructura social del Fondo de Desarrollo Local de Suba y el deber que reside frente a la vigilancia por parte de una persona natural o jurídica externo con conocimientos especializados, que garantiza el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual del contrato principal.

Por ende, las acciones de la interventoría que se pretende contratar mediante este proceso serán con el fin de realizar el control sobre el contrato principal de obra de los factores administrativos, jurídicos, técnicos y financieros y el control del cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia de estos, así como los amparos de garantía por medio del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

1.2 Conveniencia de la contratación

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y Decreto 768 de 2019, corresponde a los Alcaldes Locales cumplir y hacer cumplir la Constitución y las normas de carácter distrital y local. Por otra parte, la razón de ser de las Alcaldías Locales se fundamenta en estar al servicio de las comunidades y en satisfacer sus necesidades.

El Decreto 168 de 2021. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba –FDLS-, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital que tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. En razón a dicho objeto, la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la Ley y en acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

En este orden de ideas, el presente proceso de selección es necesario, teniendo en cuenta que se asegure el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato principal con el cual se busca mantener la buena condición física del equipamiento cultural a construir y que en él se realice la buena prestación del servicio y actividades para las que fueron asignados, acorde a las respectivas metas.

De igual manera y basados en los criterios técnicos establecidos para la formulación de proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local y siguiendo la línea de inversión se fundamenta en las siguientes razones la necesidad:

Conveniencia técnica:

Para la ejecución del contrato de obra se debe contar con un conocimiento especializado en la materia, toda vez que dentro del alcance del mismo concurren las siguientes actividades:

- Demolición de edificaciones culturales
- Excavaciones de sótanos y semisótanos
- Construcción de elementos de contención
- Construcción de estructuras aporticadas y pantallas en concreto
- Construcción de redes húmedas y secas
- Construcción de acabados

Conveniencia Social:

Construir un espacio de encuentro y atención de las necesidades de sociales y culturales de los habitantes de la localidad de Suba, donde se fortalecen las relaciones de convivencia, desarrollo social y económico y la participación ciudadana.

En este sentido supervisar los recursos públicos asignados para las actividades de construcción de equipamientos culturales mediante el contrato de interventoría, no solo es necesario y obligatorio, es también una actividad que aporta al crecimiento de la comunidad.

Conveniencia Jurídica

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sobre la obligación y necesidad que los contratos de obra cuenten con interventoría independiente el cual reza;

> ***"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual****. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *(…)*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO 1****. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*
>
> *(…)"*

En este contexto, se requiere adelantar el presente proceso de contratación para la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de1993, artículo 8 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082/15, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, Ley 2195 de 2022 y demás normas vigentes aplicables.

El contrato se describe como un contrato de interventoría que desarrolle todas las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para asegurar la correcta intervención de las sedes administrativas y en lo concerniente al objeto del contrato de obra, desde su inicio hasta su liquidación, razón por la cual será una interventoría externa que avale dichos

componentes y en el desarrollo de todas las actividades realizadas por el contratista deberá contemplar la normatividad y los conceptos establecidos en el anexo técnico.

Aunado a lo precedente, el alcance del contrato de Interventoría incluye la radicación de la liquidación del contrato de obra, habiendo previamente atendido las observaciones, consultas y requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local en calidad de su supervisor, llegare a elevarle sobre la obra. Lo anterior no incrementará, en ningún caso, el valor ni el plazo del contrato de interventoría.

2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto a contratar

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN CON BASE A LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA A DETALLE EL EQUIPAMENTO URBANO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA*"

2.2 Alcance del objeto

La interventoría integral comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato de obra resultante del proceso de Licitación Pública No. FDLSLP-22-2023(97805), cuyo objeto es "*EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO*".

Los interventores tienen la función general de ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista, hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor entregar sus órdenes por escrito de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, articulo 32, los requerimientos e informes que realice deben ser publicados en el SECOP en el link del proceso (Decreto 103 de 2015), así mismo los interventores no pueden sustituir la Entidad Estatal, por tanto, no pueden dar instrucciones en su nombre.

Las actividades generales por realizar corresponden al seguimiento, control, revisión, aprobación y el acompañamiento técnico, administrativo, financiero ambiental, social y jurídico sobre el cumplimiento del contrato objeto de la interventoría.

CONDICIÓN RESOLUTORIA:

SEÑOR PROPONENTE – ADJUDICATARIO, tenga en cuenta que en caso de que el proceso de selección de la Licitación Pública No. FDLSLP-22-2023(97805) cuyo objeto es "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO*",* no se logrará adjudicar, **NO habrá lugar a la suscripción del contrato de interventoría.**

NOTA: Es importante señalar que, NO podrán participar en el Proceso de Contratación, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la constitución o en la ley.
Tampoco podrán participar quienes hayan realizado los estudios y diseños de la obra cuya interventoría se va a contratar." Subrayado fuera de texto.

2.3 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 "Todas las personas naturales o Jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contrato con las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes", los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponente, en el que acrediten que se encuentran inscrito **en alguna de las clasificaciones señaladas en el presente numeral hasta el tercer nivel:**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de Proyectos.
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	Ingeniería Civil y arquitectura.

77101800	Servicios Medioambientales	Gestión ambiental	Auditoria Ambiental
84111600	Servicios financieros y de seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios de auditoria
81101513	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología.	Servicios profesionales de ingeniería.	Gestión de construcción de edificios

2.4 Especificaciones técnicas

El objeto del contrato de interventoría comprende realizar las labores fundamentales propias de seguimiento y cumplimiento adecuado de los compromisos contractuales adquiridos por el contratista a cargo de la construcción de la casa de la cultura de la Localidad de Suba, de igual manera las obligaciones establecidas en el presente proceso de interventoría, para lo cual el Interventor está autorizado para: (i) impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre aspectos regulados en el contrato de obra que sean de obligatorio cumplimiento por parte del contratista y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del contrato de obra, la cual deberá ser suministrada por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud, o dentro del plazo que se encuentre establecido en el contrato de obra, si este lo estableciere. El interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del contratista. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el interventor al contratista deberán hacerse por escrito y se ceñirán a lo establecido en el contrato de obra.

El interventor no podrá exonerar al contratista de sus obligaciones o responsabilidades. Todas las comunicaciones y órdenes del interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

Las especificaciones y el desarrollo de actividades establecidas para la interventoría se encuentran en su totalidad descritas en el anexo técnico. De igual forma se regirá por las obligaciones y procedimientos establecidos en el manual de interventoría y supervisión con el que cuenta la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá y el manual de buenas prácticas. Las especificaciones técnicas a tener en cuenta para el seguimiento propio de la interventoría son las que reposan en los estudios previos, pliego de condiciones y anexo técnico derivados del proceso de Licitación Pública No. FDLSLP-22-2023(97805) que el Fondo de Desarrollo Local de Suba adelanta con el fin de "“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO*"*. Las citadas especificaciones podrán ser consultadas en el portal único de contratación SECOP II.

El plazo establecido para la ejecución del contrato de interventoría se encuentra justificado con el plazo de ejecución del contrato de obra que hace parte integral del presente proceso.

Se aclara que el contratista Interventor, en su rol de seguimiento, vigilancia y control no tendrá que adelantar trámites ante las empresas de servicios públicos, toda vez que su competencia se circunscribe a vigilar que el contratista de obra lo adelante y cumpla en su rol de ejecutor.

El contrato de Interventoría no generará avance en las metas de gestión del Fondo de Desarrollo Local de Suba, pero permitirá el cumplimiento de las metas previstas, mediante el seguimiento, vigilancia y control al contrato principal.

2.4.1 Ubicación

El proyecto será materializado dentro del área urbana de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá ubicada en la dirección KR 90 # 147-44 (Barrio suba Urbano)



Fuente: Geo Portal Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT) - https://sinupot.sdp.gov.co/visor/

2.4.2 Especificaciones mínimas de la interventoría

Durante el plazo de ejecución del contrato, la interventoría deberá:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

3. Solicitar la actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales.

6. Informar a la entidad estatal, cuando por su causa sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con el fin, en el menor tiempo posible, se corrijan los desajustes que pudieren presentarse.

7. Si es el caso, asesorar a la entidad estatal sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

8. Informar a la entidad estatal el cumplimiento por parte del contratista.

9. Igualmente el INTERVENTOR debe:

- Controlar: este objetivo se constituye en la columna vertebral de la función de la interventoría y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de velar porque la ejecución de los contratos se ajuste a lo pactado.
- Solicitar: esta facultad se materializa cuando el interventor solicita a los contratistas oportunamente, que subsane, de manera inmediata, incorrecciones, que no afecte la validez de los contratos o a la ejecución de estos.
- Exigir: en la medida que la función de la interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo acordado y de recomendar la aplicación de las sanciones o las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento de los contratos.
- Colaborar: la interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se deben resolver los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de los contratos. En consecuencia, el interventor desarrollará mejor su función al realizar una colaboración armónica con el Contratista y la entidad contratante, sin que ello

implique la renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidad específica o pérdida de su autonomía e independencia.

- Absolver: en virtud de este objetivo el interventor actúa como instrumento de consulta, en el marco del cual, debe emitir los conceptos y pronunciamientos que le sean requeridos por la entidad contratante en el marco del seguimiento contratado, conceptos que podrán ser de orden técnico, jurídico y/o financiero, sobre los contratos por ella vigilados.
- Prevenir: consiste en corregir los errores o inconvenientes que se presenten en desarrollo del contrato, impidiendo que se desvíe el objeto de este o el incumplimiento en las obligaciones adquiridas por las partes, sugiriendo la imposición de sanciones de apremio de conminen a los contratistas a cumplir y finalizar el objeto del contrato.
- Verificar: cada uno de los objetivos enunciados se cumple mediante el control del interventor a la ejecución de los contratos con el fin de poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, comprobando que el objeto del acuerdo contractual se cumpla en su totalidad.

De acuerdo con lo anterior se espera como resultado del Contrato de Interventoría, que el interventor dentro de sus obligaciones tenga en cuenta de manera general las siguientes actividades:

- Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
- Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales.
- Informar a la entidad estatal, cuando por su causa sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con el fin, en el menor tiempo posible, se corrijan los desajustes que pudieren presentarse.
- Si es el caso, asesorar a la entidad estatal sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- Informar a la entidad estatal sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- Realizar seguimiento y control a los diferentes oficios radicados por el contratista a las empresas de servicio (acueducto, gas, movilidad, etc.) en la etapa de diagnóstico, como en la etapa de intervención de obra.

- Acompañamiento de la interventoría en las mesas donde se convocan Mesas de Decisión Técnica, definidas y estructuradas con las diferentes empresas de servicio (acueducto, gas, movilidad, etc.).
- Seguimiento y verificación de las normas técnicas aplicables y especialmente aquellas orientadas a las obras a realizar y a la prevención de daños en espacio público y redes de servicios públicos.
- Seguimiento a los componentes ambientales, social y S.S.T. según la normatividad vigente y según lo estipulado en el "MANUAL ÚNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DE SST DEL IDU" para el buen desarrollo y ejecución del contrato con labores de seguimiento, vigilancia y control.
- Adelantar el seguimiento del contrato vigilado conforme las leyes y normativa vigente aplicable al interventor, incluyendo el manual de interventoría vigente al momento de la suscripción del contrato.
- También se deberá tener en cuenta: guía verde de la secretaría de gobierno: (https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/contratacion/manual-contratacion/guia-contratacion-sostenible
- Las fichas con criterios ambientales del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible: (https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/nuevas-fichas-tecnicas-con-criterios-de-sostenibilidad-ambiental.pdf)

Sobre la implementación de la **guía de contratos sostenibles** se tiene:

La Alcaldía Local de Suba, cumple con la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. Con el fin de formar y mantener el conocimiento y la convicción suficientes sobre la necesidad de proteger el ambiente y de manejar bien los recursos naturales, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Fichas de Contratación Sostenible N. 26 (Ver anexos), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, la Política Ambiental y a la reducción de la contaminación.

De igual manera, deberá tener en cuenta que en el **Formato 01 - Carta de presentación** el proponente se compromete a dar cumplimiento a las fichas de contratación sostenible No. 26 suscrita por el representante legal, fichas que hacen parte de los documentos precontractuales y hacen parte integral de la presente contratación administrativa.

Los criterios ambientales a los que se deben dar cumplimiento, teniendo en cuenta a la ficha de Contratación sostenible # 12 diseño, construcción, remodelación, demolición, mantenimiento preventivo, correctivo y de mejoras de las instalaciones de la Secretaría, Alcaldías o proyecto, obra o actividad de las localidades. son los siguientes:

Especificaciones técnicas numerales 7 y 8 en cuanto a las Obligaciones específicas se deben tener en cuenta los numerales 1 y 3

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde al concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección y el contrato que llegare a celebrarse se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, la modalidad que resulta aplicable para la selección del contratista es el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, modalidad que conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 y el numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 debe adelantarse para la selección de consultores o proyectos, de igual manera, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en donde se determina que los contratos de consultoría tendrán por objeto la interventoría de los contratos de obra, no siendo aplicables las demás modalidades previstas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en atención al objeto de contratación.

El presente proceso de selección se adelantará conforme las disposiciones contenidas en las leyes y normas que reglamentan el concurso de méritos abierto, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", el Decreto-Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018 y demás decretos o normas que las reglamenten modifiquen, complementen o adicionen y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes y los aspectos que resulten aplicables de las circulares, guías y manuales vigentes expedidos por Colombia Compra Eficiente.

El presente proceso se desarrollará conforme el procedimiento de concurso de méritos abierto regulado en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto
- Ley 019 de 2012, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.

- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean Aplicables.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar, modalidad prevista en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que sean aplicables, en la cual, la oferta más ventajosa será la que resulte de la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes y en las fórmulas señaladas en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88º de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en la alternativa "a" del artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015.

Con base a todo lo anterior el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4 PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($235.687.473,00)**, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto 2016 "Suba cultural y creativa".

Los costos del proceso han sido calculados teniendo en cuenta los salarios de los profesionales, por medio de un estudio de mercado en el cual se toman como referencia procesos cuyo alcance y actividades son similares al del presente proceso , junto con la tabla de honorarios de entidades como Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la secretaria de cultura recreación y deporte de 2023 y secretaria de integración social, sacando un promedio de los salarios mínimos para cada profesional, actualizándolos con el valor del salario mínimo 2023.

El valor final del contrato será el valor de la propuesta favorecida de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y las condiciones establecidas en los presentes estudios previos.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, que en su tenor literal establece: "No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones"., el presente proceso se publicará sin contar con la disponibilidad presupuestal, la cual, en todo caso se tramitará antes de la publicación de los documentos definitivos del proceso, o lo que es lo mismo, al momento de la apertura del mismo.

FORMULARIO 1 - DETALLADO PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO					
CANT. (1)	CARGO / OFICIO	COSTOS PERSONAL (Costo mensual) (2)	PRIMA REGIONAL (3)	PARTICIPACIÓN (Meses) (4)	VALOR PARCIAL (1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)					
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	$ 7.881.000,00		1,80	$ 14.185.800,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 6.339.000,00		6,00	$ 38.034.000,00
1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	$ 7.881.000,00		0,40	$ 3.152.400,00
1	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	$ 7.881.000,00		0,40	$ 3.152.400,00
1	PROFESIONAL EN REDES SECAS	$ 7.108.000,00		0,60	$ 4.264.800,00
COMPONENTE AMBIENTAL					
1	PROFESIONAL AMBIENTAL	$ 6.339.000,00		3,00	$ 19.017.000,00
1	RESIDENTE SST INTERVENTORÍA	$ 6.339.000,00		3,00	$ 19.017.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					$ 100.823.400,00
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					**1,95**
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 196.605.630,00**
CANT. (8)	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($) (9)	UTILIZACIÓN (10)	VALOR PARCIAL ($) (8)*(9)*(10) = (11)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
1	EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios	glb	$ 241.845,00	6,00	$ 1.451.070,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)					**$ 1.451.070,00**
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					**$ 198.056.700,00**
VALOR TOTAL BÁSICO					**$ 198.056.700,00**
IVA = 19% * (E) = (F)					**$ 37.630.773,00**
COSTO TOTAL = (E) + (F)					**$ 235.687.473,00**

Frente al factor multiplicador (FM) se aclara, que el valor del costo del personal de Interventoría se afecta directamente por el FM, donde se busca que los costos indirectos y utilidad del Contratista de Interventoría estén incluidos en la partida de costos de personal.

CALCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR	
SALARIO MENSUAL BASICO	
Salario básico	100,00%
SUBTOTAL 1 - SALARIO MENSUAL BASICO	**100,00%**
PRESTACIONES SOCIALES	
Prima mensual	8,33%
Cesantía mensual	8,33%
Intereses de cesantías	1,00%
Vacaciones	4,17%
Salud[1]	0,00%
Pensión	12,00%
Subsidio Familiar	4,00%
ARL	6,96%
Dotación	2,00%
Otros	2,50%
SUBTOTAL 2 - PRESTACIONES SOCIALES	**49,29%**
COSTOS INDIRECTOS	
Arriendos oficinas y seguros	3,00%
Servicios públicos	2,00%
Mantenimiento y operación de oficinas	2,00%
Personal administrativo	2,00%
Gastos de transporte y vehículos	1,50%
Elementos de oficina como papelería y otros	2,21%
Personal administrativo no facturable	1,50%
Aseria Legal y tributaria	3,00%
Equipos de uso del proyecto y software	1,50%
Seguridad industrial y ocupacional	1,50%
Costos de preparación de propuestas	1,00%
SUBTOTAL 3 - COSTOS INDIRECTOS	**21,21%**
COSTOS PERFECCIONAMIENTO	
Póliza de calidad	0,50%

CALCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR	
Póliza cumplimiento	1,00%
Póliza de salarios y prestaciones sociales	2,70%
Rete fuente	2,00%
Estampillas	2,90%
Retenciones bancarias (4/1000)	0,40%
SUBTOTAL 4 - COSTOS PERFECCIONAMIENTO	**9,50%**
CARGO POR HONORARIOS	
Honorarios o utilidades	12,00%
SUBTOTAL 5 - HONORARIOS	**12,00%**
IMPREVISTOS	
Estimación de imprevistos de la compañía	3,00%
SUBTOTAL 6 - IMPREVISTOS	**3,00%**
FACTOR MULTIPLICADOR = (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6) / 100	**1,95**

NOTA 1: El FDLS informa que los costos del proceso de contratación se encuentran debidamente actualizados a la presente vigencia 2023.

4.1 Análisis del sector y de los oferentes

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Suba, requiere la celebración de contrato de obra, Para lo cual se desarrolló el estudio del sector y los oferentes, el cual hace parte integral del presente documento y se encuentra en él.

5 REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El Riesgo del Proceso de Contratación

- El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
- El análisis del sector económico respectivo
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior no aplica cuando el único factor de selección sea el menor precio.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas MiPymes domiciliadas en Colombia, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. No obstante, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "CUMPLE". En caso contrario, se evaluará como "NO CUMPLE".

Por tanto, se realizará en primer lugar, la verificación de requisitos habilitantes y, en segundo lugar, sobre las ofertas habilitadas, se efectuará la conforme a los factores, fórmulas y puntajes establecidos en el presente estudio previo y el correspondiente pliego de condiciones. Los factores de ponderación se aplicarán únicamente a las ofertas designadas como "Cumple" en las verificaciones jurídica, financiera y de capacidad de organización, técnica y luego de la verificación económica, según sea el caso, y además no estén incursas en alguna causal de rechazo.

Por lo anterior los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
Verificación Requisitos Jurídicos Habilitantes	CUMPLE/NO CUMPLE
Verificación de Requisitos Financieros Habilitantes	CUMPLE/NO CUMPLE
Verificación de Requisitos Técnicos Habilitantes	CUMPLE/NO CUMPLE
RESULTADO	**CUMPLE/NO CUMPLE**

Los factores de ponderación se aplicarán únicamente a las ofertas que hayan sido designadas como "CUMPLE" en las verificaciones jurídica, financiera y de capacidad de organización, residual, técnica y luego de la verificación económica, según sea el caso y, además que no estén incursas en alguna causal de rechazo. En todo caso, la verificación y ponderación se efectuará dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso.

Así las cosas, la oferta más favorable para la FDLSUBA será la que presente mejor relación calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señalados por la Entidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 Requisitos habilitantes jurídicos

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

C. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el Formato – INFORMACION FINANCIERA EMPRESA EXTRANJERA SIN SUCURSAL EN COLOMBIA y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores de la recepción de observaciones del traslado del informe de evaluación del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1 2.2.2 del Decreto 1083 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Para efectos de verificar la capacidad jurídica de los proponentes se solicitan los siguientes requisitos y documentos:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
Capacidad Jurídica	La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Para este proceso en los requisitos habilitantes, se exigirán los siguientes: a. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente. (formato anexo) b. Copia de la Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica. c. Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal. d. Garantía de seriedad de la propuesta. e. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales. f. Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes. g. Antecedentes Disciplinarios. h. Certificado de Antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá. i. Certificado de Antecedentes Judiciales. j. Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC. k. Certificado Inhabilidades Delitos Sexuales (En caso de que aplique, según lo establecido en la Ley 1918 de 2018)

	l. Compromiso Anticorrupción. m. Compromiso Anticolusión n. Certificado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (Esta consulta deberá realizarse una vez se establezca la página web o base datos, según lo establecido en el Decreto 1310 de 2022) ñ. Declaración de no estar incurso en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos o. Aval de la Propuesta p. RIT Y RUT q. Certificación Bancaria Adicionalmente, de conformidad con el artículo 183 del Código Nacional de Policía, es importante que el proponente aporte el respectivo certificado en observancia de las sanciones y consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 183 del código en relación. **Nota:** Se verificarán los Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación y el reporte en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es **CUMPLE** o **NO CUMPLE**. Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos aquí exigidos: a. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras. b. Conjuntamente: como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los Proponentes deben: a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta. b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato. c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley. d. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que

implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

Su objeto social debe estar relacionado con las actividades del proceso de contratación, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa.

Nota: a efectos de verificar la idoneidad de la persona natural, ya sea como proponente singular o como integrante de un proponente plural, deberá aportar Registro Mercantil (en el evento de encontrarse inscrito ante la Cámara de Comercio), o en su defecto informar que se encuentra en ejercicio de una profesión liberal (entendida en los términos del artículo 25 del decreto 3050 de 1997).

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Formato Carta de presentación)

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones (Formato anexo), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en el modelo de carta suministrado por la Alcaldía.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. El poder deberá contar con las formalidades exigidas para el mismo en el Decreto 019 de 2012.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DEL LUGAR O REGISTRO MERCANTIL Y CEDULA REPRESENTANTE LEGAL

Personas jurídicas nacionales: El proponente deberá encontrarse inscrita en la cámara de comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual

deberá allegar el Certificado de Existencia y de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición

	no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el objeto contractual, y que la duración de la sociedad sea superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior. Personas Jurídicas Privadas Extranjeras: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones: **a)** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Ley y el Pliego. **b)** Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. **c)** Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato. **d)** Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. **e)** Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente

relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

f) En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

g) Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal o en promesas de sociedad futura podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio, Unión Temporal o en la promesa de sociedad futura.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

REGLAS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

a. Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.

b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.

c. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

d. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.

e. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, debe manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

f. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia

mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

C. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Se deberá dar aplicación a la Ley 2160 de 2021 Art 1 y 3 los cuales modificaron en la Ley 80 el Artículos 6, "Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más" …

Y el Artículo 7:

5. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

6. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.
Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
PARÁGRAFO 2o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.
PARÁGRAFO 3o. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.
Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura; en tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Teniendo en cuenta lo dictado por La Agencia Nacional de Compras Públicas, Colombia Compra Eficiente en su "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II" "Para participar en Procesos de Contratación como

proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular."

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas, Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, la unión temporal y la sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal y la Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso,
Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, de la unión temporal, tienen un término mínimo de duración del consorcio, de la unión temporal y de la promesa de sociedad según lo estipulado en la Ley 2160 de 2021 Art 1 y 3 quien modifico el Art 6 y 7 de la ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.
Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
PARÁGRAFO 2o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.
PARÁGRAFO 3o. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

D. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado,

	siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. • El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. • La vigencia será de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de CUMPLIMIENTO del contrato oferta • La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. • La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente: **BENEFICIARIO:** Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57). **AFIANZADO:** El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados. **VIGENCIA:** Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre. **CUANTÍA:** Diez (10%) por ciento del valor total del presupuesto oficial. **QUIEN DEBE OTORGARLA:** Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural. **TEXTO:** El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta. **FIRMAS:** La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide[1]. En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por

[1] Al respecto, indicó la Corte Suprema de Justicia, en radicación SC2803-2016 - Radicación n° 05001-31-03-003-2008-00034-01 del 04 de marzo de 2016 que: *"El documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de éste con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados".*

el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

NOTA 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).
NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

E. CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso; si es Persona Natural, debe presentar copia de la última planilla de pago de los citados aportes.

F. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal".

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo a la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta el

	mejor año fiscal que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, sustituido por el decreto 579 de 2021. Los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario. El RUP que se aporte al proceso podrá presentarse con la información financiera de los últimos tres (3) años Fiscales anteriores al respectivo acto o desde su primer cierre fiscal, documento en el cual la entidad tendrá en cuenta el mejor año fiscal del proponente al momento de realizar la evaluación de los indicadores financieros. Si el interesado es un Consorcio o una Unión Temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio. La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de los proponentes debe estar vigente y en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar. Para efectos de las actualizaciones que se efectúan sobre el RUP, se advierte que la información que se pretende hacer valer en el presente proceso de selección para acreditar requisitos habilitantes deberá encontrarse en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar. Así pues, los interesados en participar en el presente proceso de contratación deberán tener en cuenta lo siguiente: La inscripción: hasta el vencimiento del plazo para subsanar requisitos, el proponente deberá acreditar la firmeza en la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar. La renovación: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la renovación esté en firme – pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos. La actualización: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la actualización esté en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP. **G. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a treinta (30) días, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural y sus representantes que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el SIRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

H. VERIFICACION DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

I. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), se deberá aportar copia del certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional no mayor a treinta (30) días, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

J. CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC.

El proponente deberá presentar sus antecedentes de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta y del Representante Legal de la Persona Jurídica expedidos por la Policía Nacional respectivamente, en todo caso La Entidad, verificará en las páginas Web de dichas entidades la información reportada

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se realizan

las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia, en virtud de lo dispuso en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia. Para lo anterior, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA consultará lo pertinente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional.

K. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (EN CASO DE QUE APLIQUE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

L. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
El proponente presentará compromiso anticorrupción con el fin de aceptar el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación. (Se entenderá suscrito con la carta de presentación)

M. COMPROMISO ANTICOLUSIÓN

El proponente presentará suscrito el compromiso anticolusión con la finalidad de declarar que la propuesta presentada en el proceso de selección que nos ocupa, el oferente; no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competentica ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas. (Se entenderá suscrito con la carta de presentación)

N. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) (REALIZARSE EN LA PÁGINA WEB O BASE DATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1310 DE 2022)

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS de la persona que presente la propuesta y del Representante Legal de la Persona Jurídica en las páginas Web de

dichas entidades la información reportada

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deben presentarlo, para cada uno de sus integrantes.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "*La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*"

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/.

Ñ. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS

El Representante Legal mediante suscripción de la carta de presentación de la oferta declara expresamente que la Empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá hacer la declaración.

O. AVAL DE LA PROPUESTA:

Para el presente proceso de contratación la rama de la ingeniería requerida, se requiere el aval de la propuesta por un ingeniero civil o un arquitecto, lo anterior se acreditará con copia de la Tarjeta Profesional o matricula profesional, respectiva, la cual debe ser aportada junto con la certificación de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso.

Para el efecto, en la Carta de Presentación de la propuesta, se deberá indicar claramente la siguiente información:

- Nombre y apellido del Representante Legal
- Nombre y apellido del profesional que avala la oferta

	• Título de Pregrado • Número de matrícula profesional • Copia de la Tarjeta profesional • Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios. En caso de que el representante legal ostente la calidad profesional requerida, la Carta de Presentación de la propuesta deberá contener: • Nombre y apellido del Representante legal del proponente • Título de Pregrado • Número de matrícula profesional • Copia de la Tarjeta profesional • Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica, o el representante o apoderado del Proponente Plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda. **P. RUT Y RIT** El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT). En caso de adjudicación del contrato, el contratista deberá aportar el Registro de Información tributaria (RIT). En caso de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento. **Q. CERTFICACIÓN BANCARIA** Con vigencia no mayor a seis (6) meses (en caso de suscripción del contrato).

5.1.2 Requisitos habilitantes financieros

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses anticipos. Además de su capacidad organizacional.

El oferente que no cumpla con la capacidad financiera y organizacional será **INHABILITADO**, por tanto, su propuesta será rechazada.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes, una vez afectadas por el porcentaje de participación de cada integrante.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el FDLS y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como **NO HABILITADO**, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

El Fondo de desarrollo Local de Suba con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizo la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de contratación Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/Default.aspx#/consultaGeneralSociedades), identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes - Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas:

- **M7020 - Actividades de consultoría de gestión**
- **M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**

Los indicadores fijados se obtienen de la realidad financiera que reportaron estas empresas con los códigos de actividad identificados y pertenecientes al sector del presente proceso contractual.

El comité evaluador procederá a realizar la evaluación de la capacidad financiera a través de la verificación de los indicadores financieros, de acuerdo con la información que se encuentra vigente y en firme en el RUP o la información suministrada en caso de ser un proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 399 de 2021 adicionó dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fueron sustituidos posteriormente por el artículo 1 y 2 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y modificados por el artículo 1 y 2 del Decreto

1041 del 21 de junio de 2022, los proponentes aportarán el Registro Único de Proponentes RUP con la información de los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto» o «desde su primer cierre fiscal» esto con el fin de tener en cuenta el mejor año fiscal al momento de realizar la evaluación de indicadores por parte de la entidad estatal.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera.

Cuando se trate de Consorcios Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea cien por ciento (100%). La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

5.1.2.1 Información financiera para proponentes extranjeros

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Los proponentes extranjeros sin domicilio y/o sucursal en Colombia, sea persona natural o jurídica, singular o plural, deberá diligenciar el **Formato 05B** , el cual deberá estar soportado en el último balance de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, para lo cual aportaran certificación de un contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha de cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y no deberá tener sanciones durante el periodo certificado

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la

ley colombiana.

5.1.2.2 Documentación financiera

El proponente, sea persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes de la estructura plural debe allegar copia del Registro Único de Proponentes RUP con la información financiera vigente y en firme. Lo anterior, considerando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendarios anteriores al término del traslado del informe de evaluación preliminar información que debe encontrarse verificada por la cámara de comercio.

La firmeza del Registro Único de Proponentes podrá adquirirse a más tardar el término del traslado del informe de evaluación preliminar.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, de conformidad con el Decreto 1041 de 2022 "Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2 y se modifican los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector administrativo de planeación.

NOTA 1. Por mejor "año fiscal" se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes en capacidad financiera y organizacional

A continuación, se cita los parágrafos transitorios del presente Decreto:

(…) "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de este Decreto corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio.

(…) PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. El proponente que cuente con inscripción. 1 activa y vigente en el RUP, que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1, 2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato unificado que las cámaras de comercio dispongan para tal efecto."

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal, siempre que esta se encuentre vigente y en firme.

La entidad para efectos de la Inscripción, renovación y firmeza del RUP tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 12.2 y 12.3 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA versión 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba estimó los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

5.1.2.3 Capacidad financiera y organizacional

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado. Los indicadores financieros se exigen de la siguiente manera:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICADOR		INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	(Activo Cte Total/ Pasivo Cte Total)	**Mayor o Igual (≥) a 1,75**
Índice de Endeudamiento	(Total Pasivo/Total Activo) x 100	**Menor o Igual (≤) al 51%**
Razón Cobertura de Intereses	(Ganancia (perdida) por Act de Operación + Ajustes por Gastos de Depreciación y Amortización + Ajuste por Provisiones) / Costos Financieros	**Mayor o Igual (≥) a 1,1**
Capital de trabajo	Capital de trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente)	**El capital de trabajo del proponente deberá ser Mayor o igual al 40% del Presupuesto Oficial del proceso**

Índice de Liquidez

Activo Corriente / Pasivo Corriente. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificara el índice de liquidez, el cual debe ser igual o mayor a (≥ 1,75 Veces) Resultados menores inhabilitan al proponente.

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Índice de Endeudamiento

Pasivo Total / Activo Total. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificara el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser menor o igual a (≤) 0.51; (≤51%).

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Razón de Cobertura de Intereses

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificara la Razón de Cobertura de Intereses del proponente, el cual debe ser mayor o igual a (≥ 1,1 Veces) o indeterminado.

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota 1: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, será calificado como habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no se habilitara con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Capital de Trabajo

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital

de trabajo que debe ser mayor o igual al 40% del Presupuesto oficial asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

INDICADOR FINAN-CIERO	MARGEN SOLICITADO
CAPITAL DE TRABAJO Activo Corriente – Pasivo Co-rriente	El Capital de Trabajo que debe ser mayor o igual al 40% del Presupuesto Oficial asignado al proceso

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores, así:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	**≥ 0,01 (1%)**	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	**≥ 0,01 (1%)**	Utilidad Operacional / Activo Total

Rentabilidad del patrimonio:

Utilidad Operacional / Patrimonio. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor mayor o igual a (≥) 0,01; (≥1%).
Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

Rentabilidad del activo:

Utilidad Operacional / Activo. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor mayor o igual a (≥) 0,01; (≥ 1%))

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

NOTA 1: Para tal efecto los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con las cifras de sus estados financieros con el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años o dependiendo de su antigüedad su primer cierre fiscal reportados en el RUP siempre y cuando esta información se encuentre vigente y en firme. La firmeza del Registro único de Proponentes y la información financiera contenida en este, podrá adquirirse a más tardar al término del traslado del informe de evaluación preliminar.

NOTA 2: Los indicadores financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, dentro de la alianza estratégica y no por el porcentaje de participación.

NOTA 3: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el Correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con las cifras de sus estados financieros con el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años o dependiendo de su antigüedad su primer cierre fiscal reportados en el RUP siempre y cuando esta información se encuentre vigente y en firme. La firmeza del Registro único de Proponentes y la información financiera contenida en este, podrá adquirirse a más tardar al término del traslado del informe de evaluación preliminar.

NOTA 4: Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 del Decreto 2649 de 1993 y el Artículo 1 del decreto 1536 de 2007.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el FDLS evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO HABIL.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizó la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de contratación Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades[2], identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes - Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas:

- **M7020 - Actividades de consultoría de gestión**
- **M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**

Identificando una base de 630 empresas de la economía nacional que desarrollan los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el sector y las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual.

Con una muestra de 630 de las empresas de los sectores a nivel nacional que registran alguna o algunas de las actividades mencionadas, se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos entre el 55% y el 64% de las empresas incluidas en la muestra.

La entidad aclara que para este ejercicio se anexa el documento en formato Excel de ESTIMACIÓN DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL a través del análisis de datos estadística descriptiva.

Lo anterior dando cumplimiento a los lineamientos descritos en el capítulo VI Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y a los cálculos contemplados en el capítulo II Análisis estadístico y capitulo III análisis gráfico del documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

Por lo que los indicadores fijados se obtienen de la realidad financiera que reportaron estas empresas con los códigos de actividad identificados y pertenecientes al sector del presente proceso contractual.

[2] http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/Default.aspx#/consultaGeneralSociedades

5.1.3 Requisitos habilitantes técnicos

Este aspecto tiene por objeto determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos técnicos del proceso. En consecuencia, el proponente que no se encuentre en condiciones de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, se evaluará con Habilitado o No habilitado.

El área estimada de intervención del presente Proceso de Contratación corresponde a:

- **Área para construir/intervenir:** 626m²

5.1.3.1 Experiencia del proponente

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con alguno de los códigos solicitados en el presente pliego de condiciones:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de Proyectos.
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	Ingeniería Civil y arquitectura.
84111600	Servicios financieros y de seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios de auditoria
81101513	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología.	Servicios profesionales de ingeniería.	Gestión de construcción de edificios

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para el presente proceso de selección, la entidad requiere además verificar la experiencia en la siguiente especialidad.

5.1.3.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente

A. Experiencia en contratos, cuyo objeto sea o haya consistido en:

EXPERIENCIA GENERAL

INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O

EXPERIENCIA ESPECIFICA

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar actividades de: Interventoría a actividades de Demolición de edificaciones.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área intervenida o construida igual o superior al 75% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 626m²

B. Estar relacionados en el **formato** con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el **formato.** Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el **formato**, la Entidad pedirá su subsanación en los términos establecidos en el presente documento. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los tres (3) contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de MiPymes o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de MiPymes y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los cinco (5) contratos allegados de mayor valor.

El formato deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos. El proponte deberá acreditar a través del RUP experiencia mínima técnica habilitante mediante MINIMO uno (01) y MAXIMO tres (03) contratos ejecutados y/o terminados y/o liquidados celebrados con entidades públicas y privadas garantizando así la correcta ejecución del contrato y la idoneidad en la materia.

Número de Contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	*La sumatoria del valor de las certificaciones presentadas, deberá ser igual o superior a*
Mínimo 1 - Máximo 3	**100% del POE**

La suma de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial. La suma de los contratos acreditados para cumplir EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE exigida se tomará en SMLMV.

En caso de presentar certificaciones en donde se ejecutaron actividades distintas a las definidas en el literal A para la verificación de la experiencia se tendrá en cuenta únicamente el valor de las actividades relacionadas con la experiencia solicitada en el presente numeral, para lo cual deberá anexar documentos soporte donde se evidencie el área y valor de las actividades a tener en cuenta.

NOTA 1: Las disposiciones contenidas en este documento, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

El Proponente persona natural o jurídica que pruebe la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de MiPymes y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y pruebe la calidad de MiPymes o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal y pruebe la calidad de MiPymes y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el

territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de MiPymes, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se realizará mediante el diligenciamiento del **Formato**, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida.

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación o acta final.

E. Los contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.

F. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.

G. Si el Proponente relaciona un (1) único contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado ejecución luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

H. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

I. Las reglas de los literales E, F, G y H también aplicarán para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura social que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia.

J. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

K. No será válida la experiencia acreditada para edificaciones que se encuentre relacionada con la ejecución de obras cuyo objeto o alcance sea alguna de las siguientes:

- Parqueaderos
- Infraestructura de transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique el mantenimiento de vías de circulación internas.
- Obras hidráulicas (represas, alcantarillados, acueductos, diques, canales, plantas de tratamiento).
- Obras de urbanismo y paisajismo, salvo que el proceso de selección implique el mantenimiento de zonas verdes y/o paisajismo al interior de un predio cuya destinación es en una edificación de infraestructura social (tales como instituciones educativas, hospitales, planetarios, auditorios, entre otros).

Nota: Las consideraciones previamente relacionadas aplican para las actividades a contratar que correspondan a la intervención de edificaciones verticales únicamente.

5.1.3.1.2 Consideraciones para la validez de la experiencia

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

B. Si el Proponente relaciona o anexa más de tres (3) contratos en el Formato - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los tres (3) contratos aportados de mayor valor.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán máximo los cinco (5) contratos allegados de mayor valor.

C. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada
ii) Los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada
iii) Sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)"

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

E. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la magnitud física requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en el apartado de experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal aplica a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según lo requerido como experiencia especifica

G. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.

H. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

I. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

J. LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

K. Acreditación de experiencia por proponentes extranjeros: El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

La experiencia en estos casos deberá relacionarse según Formato correspondiente. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, podrá adjuntarse con la oferta la traducción simple al castellano del documento. No obstante, deberá allegar la traducción oficial del mismo en el término del traslado del informe de evaluación. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

5.1.3.1.3 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información

i. Contratante.
ii. Objeto del contrato.
iii. Principales actividades ejecutadas.
iv. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en el apartado de experiencia requerida a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.
v. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
vi. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
vii. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
viii. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural, el cual corresponderá con el consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
ix. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o

algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
D. Certificación de experiencia. Expedida [con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha] en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante. [En el caso que la Entidad permita la experiencia de contratos en ejecución en el certificado de experiencia debe verificarse el porcentaje ejecutado y facturado antes del cierre del Proceso de Contratación y las demás condiciones establecidas por la Entidad que permitan conocer las actividades realizadas y el respectivo valor.]
E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
G. Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.1.3.1.4 Subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del Contratista del

contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

a. Alcance de las actividades de interventoría ejecutadas en el contrato principal, en las cuales se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de la experiencia en el presente Proceso de Contratación.
b. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del Contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

5.1.3.2 Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del personal clave evaluable

Requiere diligenciamiento Formato 09 -

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como Personal Clave Evaluable, presentado a continuación

PROFESIONAL-PERSONAL	CANT	FORMACIÓN ACADEMICA	EXP. GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	Uno (1)	Arquitecto (a) y/o ingeniero (a) civil, con tarjeta profesional vigente y especialización.	Seis (6) años	Cuatro (4) años como Director de interventoría en obra, en proyectos de obra civil de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones.
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Uno (1)	Arquitecto (a) y/o ingeniero (a) civil, con tarjeta profesional vigente	Tres (3) años	Dos (2) años como residente de interventoría en proyectos de obra civil de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones.

El cumplimiento de los mencionados requisitos será verificado por la supervisión de la entidad, para lo cual el contratista interventor deberá entregar la documentación requerida a los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y su aprobación será requisito indispensable para la firma del acta de inicio, por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del procedimiento de selección.

La verificación de los soportes académicos y de experiencia del Personal Clave Evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

5.1.3.2.1 Documentos de acreditación de la formación del profesional

El proponente deberá anexar el documento de identidad del profesional, diplomas o títulos académicos donde conste la información académica del personal requerido. Las certificaciones que se presenten como soporte de la formación académica solicitada deben indicar claramente, entre otros, datos como los que se relacionan a continuación:

- Nivel de formación según el título que se obtuvo: (técnico, profesional, especialista, maestría, Doctorado)
- Año en el que obtuvo el título y denominación de este.
- Matricula profesional y certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería "COPNIA", o por el organismo de control o acreditación del área del conocimiento correspondiente vigente, expedida dentro de los (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se deberá presentar la respectiva certificación de homologación la cual debe incluirse en la propuesta técnica.

Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Si aplica).

En el caso específico de los técnicos y/o tecnólogos y/o Profesionales en el cual la experiencia profesional solo se computa a partir de la expedición de la matricula profesional.

En caso de que la certificación no contenga la información anteriormente solicitada no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia del profesional

Para el cálculo de la experiencia se determinará sumando la experiencia acreditada en las certificaciones y no se tendrán en cuenta los traslapos ni auto certificaciones.

5.1.3.2.2 Expedición y suscripción de las certificaciones

Certificaciones de actividades, obligaciones y/o labores desarrolladas, expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Cargo desempeñado
- Nombre del empleador
- Objeto del contrato
- Obligaciones, labores y/o actividades desempeñadas.
- Fecha de iniciación y terminación del respectivo contrato.
- Entidad contratante, dirección y medio de contacto.
- Firma de la persona competente que certifica, con nombre, cargo y medio de contacto.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.
- No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

5.1.3.2.3 Documentos adicionales

Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia de los profesionales objeto de evaluación corresponden a interventorías de obras ejecutadas por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formo parte, el proponente debe presentar certificación expedida por el contratante donde conste que el profesional trabajó en la obra que ejecutó el contratista (proponente), esta certificación puede ser remplazada por cualquier documento expedido por el contratante de la interventoría donde se pueda verificar que el profesional efectivamente hizo parte de la ejecución; tales como (actas parciales de obra, actas de seguimiento; bitácoras de ejecución), en caso contrario esta certificación no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.

a. Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar además, copia del respectivo contrato y certificación suscrito entre el certificador y el dueño de la interventoría, dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto y el periodo acreditado, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto ni con el periodo acreditado deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil y el periodo acreditado.

b. Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, las cuales deberán guardar relación con el perfil al cual es propuesto el profesional, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempeñadas o las mismas no guarden relación con el perfil solicitado esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la aceptación.

NOTA 1: En ningún caso podrá presentar el proponente, personal del equipo de trabajo que se encuentre comprometido en otros contratos en ejecución suscritos con la Entidad.

NOTA 2: Para el cálculo de la experiencia del personal, se tomará como base años compuestos de trescientos sesenta días 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapos por proyectos simultáneos, es decir en caso de traslapos se contabilizará (1) una sola vez dicho periodo.

NOTA 3: Si durante la ejecución del Contrato se producen cambios en el personal, estos podrán ser remplazados por otros, siempre y cuando cumplan los mismos o mayores requisitos de experiencia y formación a los propuestos inicialmente, previa autorización y aprobación de la supervisión designada por el FDLS.

5.1.3.2.4 Consideraciones para el personal Profesionales

El proponente deberá tener en cuenta que los profesionales que proponga para la ejecución del

contrato deberán reunir las condiciones de experiencia general y específica mínimas exigidas en el capítulo "EQUIPO DE TRABAJO".

El proponente deberá diligenciar y presentar el **formato** en donde manifieste que para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Concurso de méritos contratará y dispondrá del personal mínimo exigido con las condiciones de formación y experiencia que se relacionan a continuación.

- El contratista deberá adjuntar los documentos previa suscripción del acta de iniciación.
- Experiencia profesional, es el tiempo transcurrido a partir de la terminación y aprobación del pensum académico y se acredita con el respectivo certificado de la institución de educación superior o el diploma o el acta de grado o la matrícula profesional.
- Experiencia específica, se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión y se acredita con certificaciones en donde se discrimine el proyecto en el cual laboró, el cargo o funciones, la fecha de inicio, la fecha de terminación y los datos del contratante.
- Un mismo profesional podrá desempeñarse en varios cargos siempre y cuando cumpla con las exigencias de todos ellos y su dedicación no supere el cien por ciento (100%) sumando la dedicación de los cargos a desempeñar.
- Para las profesiones vigiladas por el colegio u órgano de acreditación o control se debe adjuntar, adicionalmente, matrícula profesional y vigencia de la misma.
- La profesión y los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo o evaluable, se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas o actas de grado respectivas.
- Para títulos obtenidos en el exterior, se debe anexar la respectiva resolución de homologación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Si durante la ejecución del contrato se producen cambios en el personal estos podrán ser reemplazados por otros, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos y obtengan el mismo puntaje profesional a reemplazar, aplicando los criterios de evaluación del presente pliego de condiciones.
- El consultor dentro de su autonomía administrativa decidirá la remuneración y el tipo de contrato de cada miembro del personal, y cuando sean de los permitidos por la legislación colombiana.

Además de los contratos y las certificaciones demás documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto, el proponente deberá adjuntar, los siguientes documentos por cada persona propuesta:

- Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente.
- Certificación de la vigencia de la matrícula profesional.
- Copia del acta de grado o diploma de título profesional.

- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita, de acuerdo con la dedicación solicitada, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento que la matrícula profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los dos años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.

5.2 Criterios de evaluación y ponderación

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual, estipula que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señalados en el pliego de condiciones.

La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio para la entidad.

En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación. Los valores que se presente en la oferta deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, para el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los criterios de calificación para la escogencia de la oferta más favorable en el presente proceso de selección son:

- Experiencia del proponente
- Experiencia Adicional del proponente
- Apoyo industria nacional
- Vinculación de personas con discapacidad
- Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (art 32 ley 2069 del 2020 y decreto 1860 de 2021).

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en este proceso contractual el criterio de HÁBIL serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con Los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	68,75
Experiencia Adicional del proponente	10
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Total	100

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los

Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.2.1 Forma de verificación y asignación de puntaje por la experiencia del proponente

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el apartado de experiencia habilitante. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

B. Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

   Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

   La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación. [Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se

publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

5.2.1.1 Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.
- Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

5.2.1.2 Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

5.2.1.3 Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}} \right) \right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}} \right) \right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

5.2.2 Experiencia adicional del proponente

Requiere diligenciar formato Formación académica y la experiencia personal evaluable

Se asignará un puntaje de DIEZ puntos (10) puntos de conformidad con los siguientes criterios, para acreditar los requisitos:
El proponente bajo la gravedad de juramento debe certificar que la experiencia adicional presentada es cierta y deberá contener de forma anexa, el contrato, certificación o acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) para dar soporte la experiencia presentada.

En el evento en que una certificación no contenga toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación de este, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos y así poder demostrar que la experiencia cumple con los parámetros requeridos en el apartado **5.1.3.1 Experiencia del proponente** del documento de estudios previos, sobre tipo de experiencia general y documentos de acreditación.

Nota: la experiencia presentada para acreditar el factor ponderable deberá ser diferente a aquella con la que el proponente pretenda acreditar el requisito habilitante de experiencia.

El puntaje se asignará Como se muestra en la tabla a continuación

CANTIDAD DE CONTRATOS	CRITERIOS	PUNTAJE A ASIGNAR
Si presenta un (1) contrato adicional a la experiencia mínima exigida como habilitante.	El contrato presentado deberá ser igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial del proceso.	7 puntos
Si presenta un (1) contrato adicional a la experiencia mínima exigida como habilitante.	El contrato presentado deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso.	10 puntos

Nota 1: En el evento de no presentar ninguno de los requisitos adicionales exigidos o si los presentados

no cumplen con los criterios, se asignará en este factor cero (o) puntos. El documento soporte para acreditar la experiencia adicional deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos sobre tipo de experiencia general y documentos de acreditación mencionados en el numeral **5.1.3.1 Experiencia del proponente**, del documento de estudios previos.

Nota 2: La entidad se reserva el derecho de solicitar información complementaria los certificados de experiencia específica exigidos, cómo actas de terminación, actas de liquidación, y certificaciones de los contratos soporte. No se admiten autos certificaciones o certificaciones expedidas por los mismos proponentes, ni contratistas.

5.2.3 Protección industria Nacional

Requiere diligenciar ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de hasta veinte (20) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, que regula lo relacionado con bienes y servicios de origen nacional, disponiendo que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN"–, así mismo, establece que "son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana".

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Este último caso se demostrará mediante certificación escrita firmada por el Representante Legal.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el ¡Error! N o se encuentra el origen de la referencia. y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado Colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa que el personal que participará en la ejecución de los trabajos (para el desarrollo del contrato.	**20**
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero, sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada, se comprometa a que el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional sea de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.	**5**
Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	**0**

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio. El proponente deberá Diligenciar el Formato "Apoyo a la Industria Nacional".

Para la asignación del puntaje correspondiente se tendrá en cuenta lo siguiente:
Decreto 1085 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. (Adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021) La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

(…)
En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

5.2.4 Vinculación de personas con discapacidad

Requiere diligenciar ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

El Decreto 392 de 2018 del 26 de febrero de 2018 expresa que "En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal" así:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MAS DE 200	5

Así mismo se expresa que "Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, sí la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación".

Se asignará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad a través de los siguientes dos (2) documentos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

5.2.5 Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (art 32 ley 2069 del 2020).

Requiere Diligenciar Formato-

De acuerdo con el resultado del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las

obras, bienes o servicios que requiere, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo

se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

6 OFERTA ECONOMICA

Requiere Diligenciar Formulario 01 – Oferta económica

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

6.1 Correcciones aritméticas

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

6.2 Precio artificialmente bajo

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

7 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Con el fin de mantener y propender por el equilibrio financiero del contrato, de conformidad con la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, en caso de llegar a verse afectado por causas no imputables a quien resultare afectado, se procede a su tipificación, estimación y asignación con el fin de salvaguardar el posible restablecimiento, entendiendo por riesgo para el caso en particular y de conformidad con la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir, cualquier posibilidad de afectación del servicio a contratar que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato y que perjudique en cualquier forma su equilibrio económico.

A continuación, se realiza la asociación de los riesgos del contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes según lo contemplado en el núm. 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015.

Este análisis se realiza sobre los riesgos en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, Documento CONPES 3714 y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo elaborado por Compra Eficiente, para la asignación de los respectivos riesgos ya sea para el futuro contratista o la administración.

El proponente debe proceder al análisis de los mismos con el fin de que la asignación de riesgos entre las partes contratantes se logra de manera concertada.

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase de ella si existe.

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad que afecte, límite, retrase o suspenda la ejecución de las actividades propias del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación

de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, por tanto, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación en la matriz de riesgos la cual se encuentra en la MATRIZ DE RIESGOS del presente proceso de contratación.

8 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Suba, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

El proponente deberá constituir las siguientes garantías.

8.1 Garantía de seriedad de la propuesta

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

8.2 Garantía única del contrato

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).

1 contrato de seguro contenido en una póliza X
2 patrimonio autónomo
3 garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTÍA	PRE- CONTRAC-TUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRAC-TUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
SERIEDAD DE LA OFERTA	X			SI	Ver numeral capacidad jurídica	Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso.
CUMPLIMIENTO		X		SI	30%	Con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEM-NIZACIONES		X		SI	5%	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
CALIDAD DEL SERVI-CIO		X		SI	20%	Igual al plazo del contrato y su vigencia se extenderá hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON-TRACTUAL		X		SI	200 SMMLV	Ejecución del contrato

MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, o las relacionadas en la ficha técnica, anexos, estudios previos y pliego de condiciones; la Entidad contratante impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición de la multa.

Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA ALCALDÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial la consecuente imposición de las multas, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

APLICACIÓN DE LA MULTA: El valor de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad contratante, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo o ejecutivo.

PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA ALCALDÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo2.2.1.2.3.1.19 del Decreto1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

9 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación. Así entonces a continuación se describe la cuantía, cobertura y excepciones de los Acuerdos mencionados:

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MEXICO	NO	NO	NO	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
CANADA		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
MEXICO		NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA (REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE)		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	NO	NO	SI

Una vez efectuada la verificación de los requisitos para determinar si la entidad se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial, señalados principalmente en el Anexo 1, literales A. y C. del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021, el presente proceso de

selección esta cobijado por los acuerdos con EL TRIÁNGULO DEL NORTE (ÚNICAMENTE CON GUATEMALA y la COMUNIDAD ANDINA, por lo cual se ajustará el cronograma contractual respecto a los plazos correspondientes según lo que indica el Manual para el manejo los Acuerdos Comerciales establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del Acuerdo Comercial vigente celebrado con Colombia. El presente proceso de contratación sujeto a los Acuerdos Comerciales vigentes celebrados por Colombia genera como consecuencia que las ofertas de los bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

10 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El contrato que se derive del presente proceso de selección tendrá un término de ejecución de **seis (6) meses,** que se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades., previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

10.2 Valor

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **$235.687.473,00** (**DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE**.)

10.3 Forma de pago

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, solo realizara pagos al CONTRATISTA y bajo ningún motivo efectuara pagos a terceros; así mismo, se señala que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto de la siguiente manera:

- Se pagará mediante un CARGO FIJO MENSUAL del (70%) del valor total del contrato dividido en seis (6) pagos iguales. Estos pagos serán tramitados y efectuados previa presentación por parte del contratista al apoyo a la supervisión de informe que contenga los avances y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Un veinte (20%) del valor del contrato distribuido proporcionalmente de acuerdo al avance físico de obra verificado por la interventoría.
- Un pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra se pagará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Recibido a satisfacción de la obra (ii) Aprobación de las pólizas actualizadas del contrato
- Un pago equivalente al cinco (5%) del valor del contrato se pagará a la liquidación del contrato de obra del cual ejerce la interventoría y aprobación de la liquidación del contrato de interventoría junto con un informe final de interventoría en el cual haga especial énfasis en la ejecución financiera, presupuestal y jurídica del contrato de obra en concordancia con el objeto del contrato de interventoría.

NOTA 1: (solo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del estatuto tributario, " Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común" Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 2: Los pagos estarán sujetos al "cronograma de Reprogramación del PAC mensual y pagos de la Alcaldía Local de Suba" previa la presentación de los siguientes documentos:

1. Informe Mensual de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Certificación de Pagos de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal de la persona jurídica o el contratista persona natural
4. Factura electrónica.

5. Acta Mensual de obra suscrita por el Contratista y el interventor con el visto bueno del supervisor
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (6) meses de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 2002, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
7. RIT
8. RUT
9. Certificación bancaria

NOTA 3: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago

10.4 Obligaciones generales del contratista

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el porcentaje definido (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1° de junio de 2021	A partir del 1° de junio de 2022	A partir del 1° de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información y telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	49,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de

estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Guardar total reserva de la información que por razón del contrato obtenga. La información es de propiedad del FDL, ALCALDIA LOCAL DE SUBA de Bogotá, D. C. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada
15. Presentar informes de ejecución con la periodicidad que establezca el Supervisor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del Contrato se requieran.
16. Velar por que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta sean requeridas para la ejecución del contrato
17. Estar dispuesto a prestar asistencia a auditorias y demás reuniones referentes al contrato y su ejecución en el marco de temas relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y/ o solicitudes de control político u órganos de control.
18. EL CONTRATISTA durante el plazo de ejecución deberá dar cumplimiento a los artículos 2.2.4.6.27. y 2.2.4.6.28. del Decreto 1072 de 2015 y en tal virtud establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas

10.5 Obligaciones específicas

1. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.
2. Solicitar la actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
3. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
4. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin prejuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto con normas internacionales.
5. Informar a la entidad cuando por su causa sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el fin, en el mejor tiempo posible, se corrijan los desajustes que pudieren presentarse.
6. Si es el caso, asesorar a la entidad sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

7. Informar a la entidad el cumplimiento por parte del contratista.

10.5.1 Obligaciones relacionadas con el inicio del contrato

1. Realizar visita al lugar donde se van a desarrollar las intervenciones, con el fin de verificar información y cumplimiento con las condiciones pactadas.
2. Solicitar las hojas de vida de los profesionales por parte del contratista, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos contractuales y poder iniciar las actividades sin ningún inconveniente. Dicha revisión debe realizarla durante los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega realizada por el contratista de obra, emitiendo un concepto de aprobación o no aprobación. Para este último caso, tanto contratista como interventor tendrán máximo tres (3) días hábiles adicionales para las gestiones y subsanaciones correspondientes para la aprobación de las hojas de vida. En caso de realizar un cambio informar al FDLS.
3. Entregar las hojas de vida de los profesionales de interventoría al apoyo a la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de obra para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones: I) Hojas de vida del personal profesional, II) Relación del equipo mínimo obligatorio.

10.5.2 Obligaciones específicas del componente técnico

1. Mantener los precios ofertados en la propuesta, los cuales son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, durante el termino de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
2. Los documentos de los profesionales del equipo de trabajo establecido en el presente documento deberán ser presentados al apoyo a la supervisión designado por el FDLS, el contratista tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de interventoría para presentar el equipo de trabajo. La aprobación de los profesionales la dará el apoyo a la supervisión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la presentación por parte del contratista, el contratista deberá realizar la gestión oportuna sin superar diez días hábiles a partir de la firma del contrato de interventoría. En caso tal de incumplir se aplicarán las multas que haya a lugar.
3. El interventor deberá revisar y aprobar los profesionales para el inicio de las actividades del contrato de obra, dando cumplimiento a los perfiles profesionales establecidos en el ANEXO TECNICO del contrato de obra.
4. En dado caso que se realicen cambios del personal de obra durante la ejecución del contrato, el interventor deberá revisar y aprobar el cambio de profesional dando cumplimiento a los profesionales establecidos en el anexo técnico del contrato de obra.
5. El interventor deberá revisar y aprobar el cronograma de obra, que realice el contratista esto dando cumplimiento a sus funciones.

6. El interventor deberá verificar el cumplimiento del cronograma de obra reportando los avances de mantenimiento, aspectos físicos y de inversión, al igual que el seguimiento presupuestal durante el desarrollo del contrato.
7. En caso tal de detectar atrasos respecto al cronograma de obra o posibles incumplimientos del contrato, El interventor deberá solicitar al contratista acelerar el ritmo de las obras, al igual que un plan de contingencia.
8. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el presente documento.
9. Revisar y aprobar la justificación de la inclusión o exclusión de actividades acordes al objeto del contrato de obra, sin generar un desequilibrio económico.
10. Programar y realizar de manera conjunta con el supervisor y el contratista, comités de seguimiento semanal y presentar los respectivos contratos semanales y mensuales y demás requeridos por el apoyo a la supervisión.
11. Validar que las obras se ejecuten de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos contractuales, cumpliendo con las normas técnicas y administrativas, dando aprobación a informes, actas de recibido parcial y definitivo de las obras.
12. Realizar el seguimiento del avance de ejecución de la obra física y presupuestal.
13. Realizar un control de calidad de los materiales empleados por el contratista en las obras
14. Garantizar la presencia del residente en las obras, de tal manera, que se valide la correcta ejecución de las actividades, verificando el avance de los trabajos que se adelantan.
15. Solicitar al contratista anexar en la bitácora todos los eventos que ocurran durante la ejecución de las obras, efectuando la correspondiente revisión por parte del interventor.
16. Aprobar o rechazar de manera justificada las actividades, equipos, materiales y mano de obra que vayan a ser incorporados en las obras.
17. Velar por la integridad de los elementos que se deben conservar, siguiendo los procedimientos necesarios para la intervención en bienes de Interés Cultural
18. El interventor deberá verificar que el contratista se adhiriere estrictamente a intervenir lo aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio cultural en resolución 839 de 2023.
19. Prestar toda la colaboración necesaria para que el IDPC adelante, si así lo considera, el seguimiento efectivo de la obra, permitiendo acceso al inmueble y brindando toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística.
20. En caso de que, durante el proceso de excavación o la ejecución misma de la obra se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, es responsabilidad del interventor informar de forma inmediata al Instituto distrital de Patrimonio Cultural, a las autoridades civiles y policivas incluyendo al Fondo de Desarrollo Local de suba, y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Para tomar las medidas pertinentes para su protección.
21. Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual

10.5.3 Obligaciones específicas del componente administrativo

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en caso de no ser así informar y exponer el incumplimiento de estas.
2. Solicitar al contratista informes, actas, documentación y explicaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de sus funciones.
3. Informar al FDLS los motivos por los cuales se pueda suspender o terminar el contrato de obra.
4. Informar y emitir cuando sea el caso al apoyo a la supervisión delegado por el Fondo, el concepto y recomendación sobre la necesidad de prorrogar, modificar o adicionar a los contratos.
5. Mantener informado al apoyo a la supervisión sobre avances, problemas y soluciones que se presenten en el desarrollo del contrato, por medio de reportes semanales, mensuales o que requiera el supervisor.
6. Solicitar al contratista la implementación de medidas correctivas necesarias, dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra y documentos contractuales.
7. Revisar y aprobar las actas de pago del contratista, verificando actividades, precios y documentación.
8. Informar al apoyo a la supervisión de hechos considerados ocurrencia de riesgo asegurado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acontecimiento.
9. Realizar el seguimiento de la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del contrato de obra, en caso tal de ser requerido exigir al contratista modificar.
10. Informar al FDLS cuando sea procedente y de manera justificada, la declaratoria de caducidad, la efectividad de las penas previstas en el contrato de obra o cualquier otro posible incumplimiento de dicho contrato y la causa que justifique sea atribuible al contratista.
11. Realizar las actas de liquidación del contrato de obra y de interventoría.
12. Garantizar que los documentos contractuales y de la ejecución del contrato de obra y de interventoría se carguen debidamente y de manera completa a SECOPII

10.5.4 Obligaciones específicas del componente financiero

1. Realizar el seguimiento sobre el presupuesto de la obra, acumulando las sumas pagadas, descuentos y retenciones en caso de que apliquen.
2. Verificar y garantizar el cumplimiento de las metas y objeto de los contratos con los presupuestos y tiempos establecidos originalmente en los documentos contractuales.
3. Presentar para aprobación del apoyo a la supervisión los informes con los componentes del objeto contractual y el balance de ejecución del contrato de obra en temas financieros, contables, jurídicos y administrativos.

10.5.5 Obligaciones específicas del componente jurídico

1. Informar al FDLS, presuntos incumplimientos de las obligaciones del contrato de obra, la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento como por hechos u omisiones que les

fueren imputables y causen daño al FDLS, realizando el seguimiento y las medidas necesarias del proceso resultante del mismo.
2. Analizar y revisar conceptos que emita el contratista de obra para solicitar modificaciones, suspensiones al contrato de obra pública. De igual manera, el interventor deberá verificar que las modificaciones incluyan modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones contractuales.
3. Realizar el seguimiento de La vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del contrato de obra, en caso tal de ser requerido exigir al contratista modificar.
4. Informar al FDLS, de los hechos o circunstancias que puedan tener actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.
5. Estudiar y avalar jurídicamente las modificaciones que sufra el contrato de obra y emitir el concepto correspondiente al respecto.

10.5.6 Obligaciones específicas del componente ambiental

1. La interventoría debe aprobar una valla informativa que permita conocer a la comunidad las labores que se están desarrollando en el área intervenida. El contenido de texto, dimensiones y logos símbolos deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente, y debe ser aprobado previamente por la persona designada por la Alcaldía Local.
2. Garantizar que El contratista deberá realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, que proteja los sitios la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos.
3. Revisar que El Contratista deba seguir cabalmente las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA - Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción) para el manejo de escombros y entregará el correspondiente certificado de la escombrera autorizada que utilice.
4. A consideración de esta INTERVENTORÍA, se registrará en el formato correspondiente aquellos periodos de tiempo consecutivos que se consideren anormales o de alto volumen de lluvia, que puedan afectar los tiempos de ejecución de las obras, con el objetivo de efectuar las consideraciones del caso para posibles ajustes a la programación de obra, solo si la INTERVENTORÍA lo considera pertinente. Lo anterior no dará lugar a ningún tipo de reconocimiento económico de la entidad a favor del contratista.
5. Antes de la entrega y recibo a satisfacción, tanto parcial como final, el Contratista deberá remover por su propia cuenta todo el material de desecho y basura, instalaciones tempo-rales, apuntalamientos, entramados, excedentes de materiales resultantes y/o usados para la obra y deberá dejar los sitios completamente limpios, trasladando los materiales y desechos a los lugares destinados para tal fin por las autoridades competentes.
6. Revisión y aprobación de cada informe mensual de disposición de residuos y manejos de RCD's ante la alcaldía local y la secretaria distrital de ambiente.
7. La INTERVENTORÍA, registrará y controlará en el formato correspondiente aquellos periodos de tiempo consecutivos que se consideren anormales o de alto volumen de lluvia, que puedan

afectar los tiempos de ejecución de las obras, con el objetivo de efectuar las consideraciones del caso para posibles ajustes a la programación de obra, solo si la INTERVENTORÍA lo considera pertinente. Lo anterior no dará lugar a ningún tipo de reconocimiento económico de la entidad a favor del contratista.

8. Deberán cumplir con lo estipulado en la FICHA SOSTENIBLE DE CONTRATACIÓN para los temas de diseño, construcción, remodelación, demolición, mantenimiento preventivo, correctivo y de mejoras de las instalaciones de la Secretaría, Alcaldías o proyecto, obra o actividad de las localidades. La cual debe ser solicitada por el proponente adjudicatario a la entidad.

10.5.7 Obligaciones específicas relacionadas con Herramienta y Equipo:

1. Verificar que los equipos que emplee el Contratista en las actividades de obra deberán tener la aprobación previa de la interventoría y ser suficientes para garantizar el cumplimiento las especificaciones y programa de trabajo.
2. Verificar que Toda maquinaria y equipo que vaya a ser usado en la ejecución de un proyecto, debe contar con la documentación para la revisión y aprobación por parte de la interventoría, como requisito para su ingreso a obra y posterior operación. Dicha documentación debe reposar en el archivo de la empresa contratista y ser revisado por la empresa Interventora.

10.5.8 Obligaciones específicas del componente social

1. El CONTRATISTA de la mano con la INTERVENTORÍA debe informar a la comunidad ubicada en el área de influencia directa del proyecto a través de reuniones generales informativas; la metodología para la realización de las reuniones, lugar de realización, acto-res, fechas, será propuesta por el contratista con la respectiva asesoría y aprobación de la interventoría.
2. La interventoría certificara que El CONTRATISTA disponga de un Punto de Atención al Ciudadano, lugares (oficina o garaje) ubicados sobre las áreas de influencia de los parques a intervenir, con un aviso visible a los transeúntes, de acuerdo con el manual de identidad visual vigente. En este lugar el contratista establecerá un sistema de Atención al Ciudadano (quejas, reclamos, inquietudes, sugerencias o solicitudes de información), para lo cual deberá contar con línea telefónica y correo electrónico, teniendo en cuenta que éstas se podrán presentar vía Internet, personal o telefónicamente.
3. La Interventoría verificará que El CONTRATISTA gestione y atienda oportunamente los requerimientos de la comunidad, establecer el mecanismo de atención y comunicación que puede utilizar el ciudadano para presentar cualquier queja, comentario o reclamo relacionado con el proyecto y deberá enviar semanalmente el reporte de las quejas, inquietudes, reclamos o sugerencias presentadas por los ciudadanos, con la correspondiente gestión adelantada en respuesta a las mismas, con el fin de adelantar el seguimiento por parte de la INTERVENTORÍA y del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. Este reporte se enviará vía "e-mail" a la interventoría y al Supervisor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

10.5.9 Obligaciones del interventor a la finalización y liquidación del contrato

1. Realizar el informe final sobre la ejecución del contrato, así como la revisión y la aprobación de los documentos de liquidación del contratista de obra.
2. Relacionar todos los documentos del desarrollo del contrato como pagos efectuados, informes generados y demás que soporten la ejecución por parte del contratista.
3. Revisar, aprobar y suscribir todos los documentos financieros, contables y legales para proceder con la liquidación del contrato.
4. En caso de ser necesario realizar la ampliación, de los amparos del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones y dar cumplimiento con posterioridad a la terminación del contrato.
5. Suscribir el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado contractualmente.
6. Relacionar soportes del cumplimiento de las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, en caso de ser necesario, realizar una correcta relación entre el monto cancelado y las unas que se debieron cotizar.
7. se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes y obligaciones. Será requisito indispensable para la realización de cada pago derivado de este contrato

10.6 Obligaciones de la entidad

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

10.7 Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde/sa Local o por quien este designe o contrate como su Apoyo.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, a el/la supervisor(a) designada y a la Dirección de Contratación.

10.8 Liquidación

La liquidación se realizará dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

NOTA: El valor correspondiente a la liquidación del contrato derivado del presente proceso, corresponderá al cinco (5%) del valor total del contrato; el cual se pagará una vez sean cumplidos los siguientes requisitos:

i. Recibo a satisfacción de la Obra
ii. Aprobación de la garantía de estabilidad de la obra
iii. Liquidación del contrato de obra y el de Interventoría.

iv. se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista, de igual manera liquidar el contrato de obra. Será requisito indispensable para la liquidación.

De igual manera se deberá entregar con previa aprobación de la interventoría y/o apoyo a la supervisión:

a. Los documentos para efectuar los pagos (ver en forma de pagos)
b. Informe final y consolidado del final de actividades (memorias de cantidades, registro fotográfico antes y después, esquemas de ubicación hojas de vida de los parques)
c. Acta de Terminación y Acta de recibo final y recibo a satisfacción.
d. Acta de liquidación.
e. Actualización de pólizas.
f. Y demás documentos contenidos dentro del proceso.

10.9 causales de rechazo

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a.) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
b.) Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
c.) Cuando la propuesta sea enviada por correo, vía fax o entregadas en físico, excepto lo precedido por la guía de INDISPONIBILIDAD DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
d.) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables o no se soporte el valor ofrecido por el proponente.
e.) Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
f.) La presentación de ofertas parciales, es decir que no ofrezcan todos los servicios y actividades requeridos del presente pliego o presente la propuesta condicionada, es decir ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, como lo mínimo establecido en el personal profesional, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones mínimas diferentes a las establecida.
g.) No cumplir con los indicadores financieros mínimos señalados.
h.) Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales, disciplinarios, judiciales y/o reporte de multas de acuerdo con la ley 1474 de 2011 o el artículo 183 del código nacional de policía.
i.) Cuando se modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

j.) Cuando al verificar la propuesta económica, esta supere el presupuesto oficial estimado.
k.) En caso que una persona natural o jurídica, directamente, o por interpuesta persona o a través de una estructura plural presente varias ofertas.
l.) Cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para participar en el proceso de selección.
m.) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, o presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos; caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
n.) Cuando el objeto social del oferente o sus integrantes, se trate de unión temporal, o consorcio, no incluya actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.
o.) Cuando la propuesta no se presente la garantía de seriedad junto con la propuesta.
p.) Cuando no presente el anexo de oferta económica o lo presente de manera incompleta para la selección objetiva del proceso.
q.) Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural, que haya presentado propuesta para el presente proceso de selección, participe en más de una propuesta para el presente concurso de méritos individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
r.) Será rechazada la oferta que en caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las mínimas condiciones establecidas por la entidad.
s.) Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto del traslado de la evaluación no responda o no corresponda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.
t.) Cuando la unión no se encuentre registrado como proponente plural en la plataforma SECOP II.
u.) Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
v.) Cuando en la oferta económica del formato en Excel y/o cuestionario electrónico de la plataforma Secop II, el proponente presente un valor superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial asignado o cuando se sobrepase el valor de uno, varios o la totalidad de los ítems contemplados en el presente proceso.
w.) Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

10.9 Formatos, Anexos y formulario de la propuesta (anexo).

Formatos

- **Formato 01 - Carta de presentación**
- **Formato 02 - Conformación de proponente plural**
- **Formato 03 - Declaración juramentada de pagos de seguridad social y aportes legales**
- **Formato 04 -Información Financiera**
- **Formato 05A-Experiencia habilitante**
- **Formato 05B -Experiencia ponderable**
- **Formato 06- Acreditación emprendimiento empresas de mujeres**
- **Formato 07 – Formación académica y la experiencia personal evaluable**
- **Formato 08 - Apoyo a la industria nacional**
- **Formato 09 - Vinculación de personas con discapacidad**

Formularios

- **Formulario 01 – Oferta económica**

Anexos, Matrices y Apéndices

- **Anexo 1 - Anexo Técnico Del Proyecto**
- **Anexo 2 - Glosario**
- **Apéndice 1 - Estimación del presupuesto**
- **Apéndice 2 - Análisis del Mercado y del Sector**
- **Matriz 1 - Matriz de Riesgo**

TABLA DE CONTENIDO

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 1
1.1 Antecedentes y necesidad 1
1.2 Conveniencia de la contratación 8
2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 11
2.1 Objeto a contratar 11
2.2 Alcance del objeto 11
2.3 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC 12
2.4 Especificaciones técnicas 13
2.4.1 Ubicación 14
2.4.2 Especificaciones mínimas de la interventoría 14

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. 18

4 PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN 19

4.1 Análisis del sector y de los oferentes 22

5 REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 22

5.1 REQUISITOS HABILITANTES 24

5.1.1 Requisitos habilitantes jurídicos 24

5.1.2 Requisitos habilitantes financieros 39

5.1.2.1 Información financiera para proponentes extranjeros 41

5.1.2.2 Documentación financiera 42

5.1.2.3 Capacidad financiera y organizacional 43

5.1.3 Requisitos habilitantes técnicos 48

5.1.3.1 Experiencia del proponente 48

5.1.3.2 Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del personal clave evaluable 58

5.2 Criterios de evaluación y ponderación 62

5.2.1 Forma de verificación y asignación de puntaje por la experiencia del proponente 64

5.2.1.1 Mediana con valor absoluto 65

5.2.1.2 Media Geométrica 66

5.2.1.3 Media Aritmética Alta 67

5.2.2 Experiencia adicional del proponente 68

5.2.3 Protección industria Nacional 69

5.2.4 Vinculación de personas con discapacidad 70

5.2.5 Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (art 32 ley 2069 del 2020). 71

6 OFERTA ECONOMICA 73

6.1 Correcciones aritméticas 73

6.2 Precio artificialmente bajo 74

7 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN. 74

8 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS 75
8.1 Garantía de seriedad de la propuesta 75
8.2 Garantía única del contrato 76
9 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL 78
10 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO 80
10.1 PLAZO 80
10.2 Valor 80
10.3 Forma de pago 80
10.4 Obligaciones generales del contratista 82
10.5 Obligaciones específicas 84
10.5.1 Obligaciones relacionadas con el inicio del contrato 85
10.5.2 Obligaciones específicas del componente técnico 85
10.5.3 Obligaciones específicas del componente administrativo 86
10.5.4 Obligaciones específicas del componente financiero 87
10.5.5 Obligaciones específicas del componente jurídico 87
10.5.6 Obligaciones específicas del componente ambiental 88
10.5.7 Obligaciones específicas relacionadas con Herramienta y Equipo: 89
10.5.8 Obligaciones específicas del componente social 89
10.5.9 Obligaciones del interventor a la finalización y liquidación del contrato 90
10.6 Obligaciones de la entidad 90
10.7 Supervisión 90
10.8 Liquidación 91
10.9 Formatos, Anexos y formulario de la propuesta (anexo) 93

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

ESTUDIOS PREVIOS

CONCURSO DE MÉRTIOS ABIERTO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Elaboro	Dependencia	Firma
Ing. Francisco Javier Granados Gutiérrez	Componente Técnico	
Diego Fernando Fermín Navia	Componente Financiero -	
Harold Medina Medina	Componente Jurídico	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
Iván Darío Gómez Henao	Coordinador Oficina de contratación	
Ing. Francisco Javier Granados Gutiérrez	Coordinador Oficina de Infraestructura	
Fecha de aprobación contratación		

Aprobó	FECHA:
Comité de Contratación	22/11/2023